



SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

E. S. D.

REFERENCIA: DESCORRO EL TRASLADO DE LA NULIDAD

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FABIAN ANDRÉS HENAO Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 73168310300120240000500

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito descorsor la nulidad interpuesta por el extremo demandado, por indebida notificación.

Atendiendo a lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el extremo demandado, es evidente que existe una confusión entre la notificación estipulada en el artículo 291 del CGP, con la notificación que consagra el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y desconoce que es potestad del Demandante escoger bajo cuál de las dos normas practica la notificación de la demanda. Al respecto, tenemos que el numeral 3 del artículo 291 del CGP, establece:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.



Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

De la lectura de la anterior norma, puede verse con claridad que para practicar la notificación personal del artículo 291 del CGP, el demandante debe 1) remitir una comunicación a los demandados, al lugar relacionado en la demanda; 2) hacer la notificación por un medio autorizado; 3) deberá informar existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Sin embargo, en ninguna parte del mencionado artículo establece que aquella notificación deba ser acompañada con una copia de la demanda y sus anexos.

Además de lo anterior, contrario a lo estipulado en el mencionado artículo 291 del CGP, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sí establece la obligación de que cuando se notifica mediante correo electrónico, se adjunte la demanda, sus anexos y el respectivo auto admisorio de la misma. Sin embargo, en el caso en concreto, con respecto a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, se aplicó el artículo 291 del CGP, y **NO** el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Como prueba de ello, se allegó al despacho la evidencia de trámite de notificación personal a través de la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, el día 29 de febrero de 2024. Al respecto se aporta la siguiente imagen:



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No. 34 - 44 Oficina
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340134 - 31824
Lic. Minicomunicaciones 00152 del 2012

Abrir con ▾

10109422

CERTIFICA QUE:

No Certificado: 10109422
ARTICULO: 291 Y ANEXOS
RADICADO: 2024-00005-00
OFICINA ORIGEN: CÚCUTA

EL DIA 29 DE FEBRERO DE 2024 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL:

REMITENTE: FABIAN ANDRES HENAO Y OTROS

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

CIUDAD: CHAPARRAL

RADICADO: 2024-00005-00

DESTINATARIO: ALLIANZ SEGUROS SA

DIRECCION: CRA 13A No. 29-24 BOGOTA

CIUDAD O DEPARTAMENTO: BOGOTA

RECIBIDO POR: SELLO DE ALLIANZ SEGUROS SA

CEDULA: 860.026.182-5

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES:
POR MEDIO DE SU OPERADOR DE RUTA EDISON PATIÑO IDENTIFICADO CON C.C. 79566079 REALIZO VISITA AL INMUEBLE EN LA DIRECCION DESCRITA EN LA NOTIFICACION Y QUIEN RECIBIO OTORGO SELLO DE ALLIANZ SEGUROS SA, MANIFIESTA QUE EL DESTINATARIO RESIDE ALLÍ Y RECIBE LOS DOCUMENTOS A CONFORMIDAD. ADICIONAL SE ENTREGO COPIA DEL AUTO ADMISORIO. FECHA DE GESTIÓN 29 DE FEBRERO DE 2024.

Por lo anterior, es evidente que no es procedente la petición realizada por el extremo demandando, dado que si se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia.

NOTIFICACIONES.

Recibimos notificaciones a:

- La dirección: Calle 13A # 1E – 49 caobos, Cúcuta.
- Correo electrónico: Santiagomv2597@gmail.com

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. No. 1.020.825.491 de Bogotá D.C.
T.P. 357156 del C.S.J.